## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00493 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

## **RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DEPAGO POR LAVIAEJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor del CONJUNTO PROPIEDAD *PARQUE* RESIDENCIAL **BOREAL** HORIZONTAL, copropiedad domiciliada en la CALLE 6 SUR # 24-127 del municipio de identificada con Cundinamarca, Nit. 901.191.502-2, representada legalmente por la señora GRACE CRISTINA CANO CORTES, mayor de edad, domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.691.594 en contra ABISAI CORONADO JIMÉNEZ, persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía n° 55.180.419, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION					
	AÑO 2019	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALOR
AGOSTO		INICIO	VENCIMIENTO	01-09-19	\$ 18.584
SEPTIEMBRE		01-ago-19 01-09-19	31-ago-19 30-09-19	01-09-19	\$ 109.000
OCTUBRE		01-10-19	31-10-19	01-10-19	\$ 109.000
NOVIEMBRE		01-11-19	30-11-19	01-dic-19	\$ 109.000
DICIEMBRE		01-11-19 01-dic-19	31-dic-19	01-ac-19 01-ene-20	\$ 109.000
DICIEMBRE	AÑO 2020	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALOR
	ANO 2020	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	VALUE
ENERO		01-ene-20	31-ene-20	01-02-20	\$ 109.000
FEBRERO		01-02-20	29-02-20	01-02-20	\$ 109.000
MARZO		01-03-20	31-03-20	01-abr-20	\$ 109.000
ABRIL			30-abr-20		
MAYO		01-abr-20 01-05-20	31-05-20	01-05-20 01-06-20	\$ 109.000 \$ 109.000
JUNIO		01-06-20	30-06-20	01-06-20	
JUNO		01-06-20	31-07-20	01-07-20 01-ago-20	\$ 109.000 \$ 109.000
AGOSTO				01-ago-20 01-09-20	\$ 109.000
		01-ago-20	31-ago-20		
SEPTIEMBRE		01-09-20	30-09-20	01-10-20	\$ 109.000
OCTUBRE		01-10-20	31-10-20	01-11-20	\$ 109.000
NOVIEMBRE		01-11-20	30-11-20	01-dic-20	\$ 109.000
DICIEMBRE	-0	01-dic-20	31-dic-20	01-ene-21	\$ 109.000
	AÑO 2021	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO		01-ene-21	31-ene-21	01-02-21	\$ 109.000
FEBRERO		01-02-21	28-02-21	01-02-21	\$ 109.000
MARZO		01-03-21	31-03-21	01-abr-21	\$ 109.000
ABRIL		01-abr-21	30-abr-21	01-05-21	\$ 109.000
MAYO		01-05-21	31-05-21	01-06-21	\$ 109.000
JUNIO		01-06-21 01-07-21	30-06-21 31-07-21	01-07-21	\$ 109.000 \$ 109.000
				01-ago-21	
AGOSTO		01-ago-21	31-ago-21	01-09-21	\$ 109.000
SEPTIEMBRE		01-09-21	30-09-21	01-10-21	\$ 109.000
OCTUBRE		01-10-21	31-10-21	01-11-21	\$ 109.000
NOVIEMBRE		01-11-21	30-11-21	01-dic-21	\$ 109.000
DICIEMBRE	-0	01-dic-21	31-dic-21	01-ene-22	\$ 109.000
	AÑO 2022	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALOR
		INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	
ENERO		01-ene-22	31-ene-22	01-02-22	\$ 109.000
FEBRERO		01-02-22	28-02-22	01-03-22	\$ 109.000
MARZO		01-03-22	31-03-22	01-abr-22	\$ 109.000
ABRIL		01-abr-22	30-abr-22	01-05-22	\$ 109.000
MAYO		01-05-22	31-05-22	01-06-22	\$ 117.700
JUNIO		01-06-22	30-06-22	01-07-22	\$ 117.700
JULIO		01-07-22	31-07-22	01-ago-22	\$ 117.700
AGOSTO		01-ago-22	31-ago-22	01-09-22	\$ 117.700
SEPTIEMBRE		01-09-22	30-09-22	01-10-22	\$ 117.700
OCTUBRE		01-10-22	31-10-22	01-11-22	\$ 117.700
NOVIEMBRE		01-11-22	30-11-22	01-dic-22	\$ 117.700
DICIEMBRE		01-dic-22	31-dic-22	01-ene-23	\$ 117.700
	AÑO 2023	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALOR
		INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	
ENERO		01-ene-23	31-ene-23	01-02-23	\$ 117,700
FEBRERO		01-02-23	28-02-23	01-03-23	\$ 117.700

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

NIEGA LA ORDEN DE PAGO por el GASTOS JURIDICOS ENERO 2023, por incumplirse el art 48 de le ley 675 del 2001 el cual señala que En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 069 hoy 25-04-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5d669d08b5ee843ed2dc8e5162f7c1729da016dac2637a2088c5b03bf14c92**Documento generado en 24/04/2023 01:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica